



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE**

A los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables del Municipio de Monterrey, nos fue turnado para su estudio y análisis la creación de los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA NO DISCRIMINACIÓN, APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, por lo que con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 139 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 58 fracción XV, incisos a), c) y f), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del presente año la Presidenta Municipal turno a la Comisión de Grupos Vulnerables para estudio y análisis la creación de los Lineamientos Generales para la No Discriminación Aplicables a los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, propuesta por el Presidente de la Comisión referida.
- II. Que la comunidad regiomontana merece y debe ser atendida por Servidores Públicos con verdadera vocación de servicio, respetando siempre los derechos humanos de las personas.
- III. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León señalan que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 353 Bis y 353 Bis1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, se encuentra tipificado el delito de discriminación, el cual consiste en atentar contra la dignidad humana o anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza,



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole.

Por lo anterior y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión de Grupos Vulnerables es la encargada de promover acciones tendientes a incentivar el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, tal como lo establece el numeral 58, fracción XV, inciso a), c) y f) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que el artículo 139 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para asegurar el cabal cumplimiento de los principios y obligaciones que la ley impone a los servidores públicos, será responsabilidad de las dependencias y entidades, estatales y municipales considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, establecer acciones permanentes para **delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar éstos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones**. En el establecimiento de las acciones referidas, las dependencias y entidades deberán atender los **lineamientos generales** que emitan la Contraloría y los **Ayuntamientos**. Los Poderes Legislativo y Judicial harán lo correspondiente dentro del ámbito de su competencia.

CUARTO.- Que el respeto a la libertad de los demás constituye la esencia misma de la vida democrática plena, va más allá del respeto, porque afirma a las personas en sus diferencias de opinión, de expresión, de religión, de opción de vida, independientemente del sexo, la edad, la raza, etc.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

QUINTO.- Que con las acciones y decisiones que tomamos los servidores públicos, incidimos en el bienestar de los ciudadanos de Monterrey, en sus oportunidades de desarrollo y en su futuro, por ello, es necesario enfrentar nuestro actuar diario con un absoluto cumplimiento de las leyes y reglamentos, pero también con la observancia de valores éticos y de integridad.

SEXTO.- Que conforme a lo establecido en la fracción LVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es obligación del servidor público, cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo, o abstenerse de desempeñar sus funciones con actitud despótica o de prepotencia.

SÉPTIMO.- Que la propuesta de los Lineamientos Generales para la No Discriminación Aplicables a los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, tiene su fundamento en artículo 139 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de delimitar las conductas respecto al trato que los servidores públicos municipales deben tener con los ciudadanos y compañeros de trabajo a fin de dar cumplimiento al respeto de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de Grupos Vulnerables con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 58 fracción XV, incisos a), c) y f), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presentamos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueban los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA NO DISCRIMINACIÓN, APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en la forma y términos que a continuación se señalan:

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA NO DISCRIMINACIÓN,
APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
MONTERREY**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

1. El Servidor Público del Municipio de Monterrey tiene la obligación de proteger los Derechos Humanos, en particular la NO discriminación, por lo que el trato hacia el ciudadano deberá realizarse sin distinción por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, estas condiciones no pueden ser motivo de ventaja o desventaja legal, administrativa o judicial para los individuos.

2. El Servidor Público del Municipio de Monterrey deberá contribuir al desarrollo integral de la persona y se encargará de proteger contra los abusos de las autoridades, municipales y de particulares, con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o trato desigual por simple desconocimiento de la función.

3. El Servidor Público del Municipio de Monterrey mantendrá un trato cordial en su área de trabajo para con sus compañeros servidores públicos sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra

4. El Servidor Público del Municipio de Monterrey actuará con igualdad e imparcialidad en los actos y las decisiones que desarrollan en el servicio público, procurando que dichos actos se sujeten al principio de igualdad. La negación de un servicio público debido, será motivo de sanción conforme a las leyes vigentes.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

5. El Servidor Público del Municipio de Monterrey deberá tratar a los compañeros (as) con respeto, inclusión e igualdad a fin de NO atentar contra la dignidad de la persona, sus derechos, libertades, creencias y preferencias.

6. El Servidor Público del Municipio de Monterrey deberá informar a su superior jerárquico cuando conozca de los actos que denigren o violenten los derechos humanos y la NO discriminación fomentando un trato cordial y respetuoso en las oficinas.

7. El Servidor Público del Municipio de Monterrey acudirá a cursos que se organicen para mantenerse informado de los mecanismos de NO discriminación conforme a la Ley, impulsando así la cultura del respeto al Estado del Derecho.

La inobservancia de los lineamientos antes descritos podrá denunciarse ante la Secretaría de la Contraloría Municipal y ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de las Dependencias y Directores de los Institutos que integran la Administración Pública Municipal para que por su conducto hagan del conocimiento de todos los servidores públicos municipales los Lineamientos Generales para la No Discriminación, Aplicables a los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado. Difúndase en la Gaceta Municipal y en el portal de internet www.monterrey.gob.mx.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**

**REGIDOR SERGIO CAVAZOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**REGIDOR RAÚL TONCHE USTANGA
SECRETARIO**



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**REGIDORA SANDRA IVETH SAUCEDO GUAJARDO
VOCAL**

**REGIDORA MARÍA ELISA IBARRA JOHNSTON
VOCAL**